

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**

En Casas de Juan Núñez, a **veintitrés de septiembre de dos mil diez.**

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas y cuarenta minutos del día arriba señalado, y a fin de celebrar sesión ordinaria del Pleno municipal se reúnen, previa convocatoria cursada al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Abencio Cutanda Sánchez, los Sres. Concejales que seguidamente se relacionan:

### **SRS. ASISTENTES:**

Alcalde-Presidente:

D. ABENCIO CUTANDA SÁNCHEZ                      Grupo Municipal Socialista

### **Srs. Concejales:**

|   |   |
|---|---|
| D. MANUEL JESÚS FERNÁNDEZ HERAS               | Grupo Municipal Socialista  |
| D. GABRIEL GARCIA GOMEZ                       | Grupo Municipal Popular   |
| D. JUAN FRANCISCO GIL MONTEAGUDO              | Grupo Municipal Popular (Pvoz.)                                   |
| D. ARTURO GÓMEZ LÓPEZ                         | Grupo Municipal Popular   |
| D. NORBERTO LEGIDOS LÓPEZ                     | Grupo Municipal Socialista  |
| D <sup>a</sup> . MARÍA DOLORES SAHORÍ SERRANO | Grupo Municipal Socialista (Pvoz.)                                |
| D <sup>a</sup> . MARÍA VICTORIA PÉREZ ROYO    | Grupo Municipal Popular   |
| D <sup>a</sup> . ISABEL SALMERON ORTEGA       | Grupo Municipal de Agrupación de Electores Independientes (Pvoz.) |

Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación, D. José Esteban Gálvez Martínez.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia se entra en el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día.

### **1º.- APROBACION DE ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

Distribuida con la convocatoria el borrador del acta de la sesión anterior, ordinaria de 15 de junio de 2010, se obvia su lectura resultando aprobada por unanimidad en sus mismos términos.

## **2º.- APROBACION DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2009**

Examinada la Cuenta General del ejercicio presupuestario de 2.009, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Secretaría-Intervención emitido sobre ella, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas emitido en fecha 10 de agosto de 2.010

Considerando que la misma se expuso al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete número 93 de fecha 16 de agosto de 2.010, sin que se haya presentado alegación alguna según consta en el certificado de Secretaría de fecha 13 de septiembre de 2.010.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

En armonía con la propuesta de la Alcaldía obrante en el expediente, el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, que son todo los que de derecho lo componen, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar la Cuenta General del ejercicio económico de 2.009.

**SEGUNDO:** Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y a la Sindicatura de Cuentas de Castilla La Mancha, tal y como se establece en el artículo 212.5 y 223.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **3º.- APROBACION DEL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD PARA EL EJERCICIO 2010**

Presentado el borrador del Presupuesto, y dada cuenta del mismo en la reunión de la Junta de Portavoces preparatoria de la presente sesión, toma la palabra Don Juan Francisco Gil Monteagudo, portavoz del Grupo Municipal Popular, para realizar una serie de precisiones.

En primer lugar, se requiere la emisión y entrega a su Grupo de un informe económico-financiero sobre generación y evolución de la deuda financiera municipal, en particular la existente con la Entidad Caja Rural de Albacete.

En segundo lugar, se advierte que el Presupuesto adolece de un error al incluir entre sus previsiones los flujos de ingresos y gastos correspondientes a los programas de inversión a realizar con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, y ello atendiendo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto-ley 13/2009 por el que se crea el referido Fondo cuando literalmente dice: “Las obras objeto de los contratos deben ser de nueva planificación y de ejecución inmediata. Se entiende que son obras de nueva planificación cuya ejecución no esté prevista en el presupuesto consolidado de la entidad local para el año 2009 ni en el Presupuesto consolidado para el año 2.010”. En base a esta estipulación entiende el Sr. Gil Monteagudo que los movimientos económicos de todo tipo que se generen como consecuencia de la realización de las obras correspondiente al Fondo Estatal deben incluirse y contabilizarse en cuentas extrapresupuestarias y en ningún caso aparecer en las aplicaciones presupuestarias.

Por parte del Sr. Alcalde se manifiesta a este respecto que, en su opinión, esto no es así y que los Ayuntamientos que solicitasen en su día obras no previstas en sus respectivos Presupuestos hubieron posteriormente de contemplarlas tramitando, en última instancia, un expediente de modificación presupuestaria.

Solicita la palabra el Sr. Secretario para manifestar que, en su criterio, los programas del Fondo Estatal, tanto en su apartado de ingresos (recepción de transferencias de capital del Estado) como en el de gastos (pago de los contratos administrativos por el Ayuntamiento), deben preverse e incluirse en el Presupuesto municipal y que el tenor del Real Decreto-ley 13/09 ha de entenderse a la luz del momento de su publicación (octubre 2009) y, así, ser interpretado en el sentido de que, a la hora de determinar entonces las inversiones a incluir en el Fondo Estatal, los Ayuntamientos no podían seleccionar aquéllas que ya apareciesen previstas en el Presupuesto 2009 ni tampoco en el Presupuesto o proyecto de Presupuesto para 2.010, sin que ello signifique que no hayan de terminar considerándose y reflejándose en la documentación presupuestaria, pues de otro modo sería imposible su imputación y contabilización sin infracción de la normativa.

A continuación se interesa el Sr. Gil Monteagudo por la cuestión de la reducción de la cuantía de los ingresos del municipio vía participación en tributos del Estado, en cuanto que, según las informaciones publicadas, los Ayuntamientos habrían de devolver parte de lo anticipado, al determinarse un desfase entre el dinero recibido a cuenta y lo que realmente se debería haber ingresado una vez practicada, calculada y cerrada la liquidación definitiva por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Responde el Sr. Alcalde que esto es así porque, al no realizarse las previsiones de ingresos contenidas en el Presupuesto estatal, ello ha incidido necesariamente en una reducción de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado a que se tiene derecho, la cual se termina definiendo y cuantificando en función de una serie de variables. Por consiguiente los Ayuntamientos habrían de reintegrar –vía compensación- el exceso final recibido.

Concluido el debate, por parte del Sr. Gil Monteagudo se señala que el voto de su Grupo será favorable a la aprobación del Presupuesto, advirtiendo sin embargo de la necesidad de que se les haga entrega del informe sobre la deuda arriba referido, a lo que indica el Alcalde que así se hará.

Así pues, y entrando en la votación del asunto, el Pleno por unanimidad de los nueve miembros presentes que son todos los que derecho lo componen, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad Local para el ejercicio 2010 junto con las bases de ejecución, plantilla de personal, anexos y documentación complementaria, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

| Capítulos | DENOMINACION                      | TOTAL     |
|-----------|-----------------------------------|-----------|
| 1         | Impuestos directos                | 270.000   |
| 2         | Impuestos indirectos              | 30.900    |
| 3         | Tasas y otros ingresos            | 159.960   |
| 4         | Transferencias corrientes         | 459.478   |
| 5         | Ingresos patrimoniales            | 8.190     |
| 6         | Enajenación de inversiones reales |           |
| 7         | Transferencias de capital         | 347.493   |
| 8         | Activos financieros               |           |
| 9         | Pasivos financieros               |           |
|           | TOTAL DE INGRESOS                 | 1.276.021 |

ESTADO DE GASTOS

| Capítulos | DENOMINACION                            | TOTAL   |
|-----------|---|---------|
| 1         | Gastos de personal                      | 441.908 |
| 2         | Gastos en bienes corrientes y servicios | 353.300 |
| 3         | Gastos financieros                      | 17.937  |
| 4         | Transferencias corrientes               | 187.500 |
| 6         | Enajenación de inversiones reales       | 247.471 |

|   |                           |           |
|---|---------------------------|-----------|
| 7 | Transferencias de capital | 5.000     |
| 8 | Activos financieros       |           |
| 9 | Pasivos financieros       | 22.905    |
|   | TOTAL DE GASTOS           | 1.276.021 |

**SEGUNDO:** Exponer al público el Presupuesto General para el ejercicio 2010 durante un plazo de quince días, contado desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, que dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

**TERCERO:** En caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo señalado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado y se insertará resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete.

**4º.- APROBACION DE ALTERACION DE LA CALIFICACION JURIDICA DE PARTE DE LA FINCA URBANA SITA EN CALLE MARIA TERESA COGOLLOS Nº 18 PARA SU POSTERIOR CESION A LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA-MANCHA.**

Por parte del Sr. Alcalde se informa sobre los antecedentes y pormenores de este asunto, que aparecen recogidos y explicados en su providencia de 7 de septiembre de 2010 incluida en el expediente de la sesión, y que en sus términos expositivos se reproduce a continuación:

*"El Ayuntamiento ostenta la propiedad de finca urbana ubicada en la C/ María Teresa Cogollos nº 18, de una superficie total de 7.994 m2 (según Catastro), calificado como bien de dominio público, servicio público, en el Inventario de Bienes Municipal. El bien se adquirió por donación de Doña María Teresa Cogollos en virtud de escritura pública otorgada el día 14 de noviembre de 1.985 y figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Casas Ibáñez con el nº 3.663 (Folio 91; Tomo 739; Libro 29).*

*El inmueble indicado ha estado destinado a ubicación del campo de fútbol, encontrándose actualmente en desuso, en buena parte debido a la construcción de otras*

*instalaciones deportivas (Pistas Deportivas y Pabellón Deportivo Cubierto) que cubren las demandas actuales de la población.*

*La Junta de Comunidades de Castilla la Mancha tiene, entre sus proyectos, la construcción de un Centro de Salud en Casas de Juan Núñez (inversión de indudable importancia e indiscutible interés público para el municipio y toda la zona) y, a tal efecto, ya comunicó en su día al Ayuntamiento la necesidad de disponer para ello de una superficie de terreno no inferior a 2.100 m<sup>2</sup>. Por la Corporación se valoró como ubicación idónea para el futuro edificio parte del solar reseñado en el primer párrafo, iniciando el oportuno expediente de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento con el objeto de variar la calificación de 2.522 m<sup>2</sup> de su superficie de Equipamiento Deportivo a Equipamiento Administrativo, Asistencial, Comercial-Social. Tramitada con cumplimiento de todos los trámites preceptivos, la modificación fue aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete en su reunión de 13 de julio de 2.010.*

*Trasladada esta circunstancia al SESCAM, con fecha 11 de agosto de 2.010 se recibe escrito de dicho Servicio en el que se confirma la viabilidad del solar propuesto, se comunica el inicio de los trámites del concurso de redacción de proyecto y dirección de la obras y se recuerda al Ayuntamiento la necesidad de que, antes del subsiguiente procedimiento de adjudicación del contrato de obras, se proceda por su parte a la cesión de los terrenos a la Junta de Comunidades.”*

Así pues, visto el expediente y el informe de Secretaría en el que se indica la necesidad y conveniencia de proceder a la alteración de la calificación jurídica de 2.552 m<sup>2</sup> de la superficie de solar sita en calle María Teresa Cogollos nº 18, de conformidad con lo establecido en el art. 81 de la Ley de Bases de Régimen Local, el Pleno, por unanimidad de los nueve integrantes de la Corporación presentes, que son todos lo que de derecho lo componen y dándose por tanto el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros exigido por el artículo 47.2.n de la Ley 7/85 de 2 de abril, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Alterar, inicialmente, la calificación jurídica de la parte del inmueble municipal ubicado en C/María Teresa Cogollos nº 18, con referencia catastral 4795009XJ2249N0001RM que a continuación se describe:

Superficie de 2.522 m<sup>2</sup> siendo sus límites físicos: al norte, edificaciones relativas a equipamiento deportivo en suelo urbano, de propiedad municipal; al sur, calle Virgen de los Llanos; al este, resto de la parcela catastral a la que pertenece; y al oeste, calle María Teresa Cogollos,



Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles con el fin de difundir entre los Ayuntamientos de la Provincia el conocimiento y ventajas de un modelo de colaboración para la gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), que puede ser suscrito entre los Ayuntamientos y los Registradores de la Propiedad.

Considerando que, como se establece en el punto 5 y 6 del citado acuerdo marco, los Registradores de la Propiedad cuentan con el soporte jurídico y tecnológico que les suministra su Ilustre Colegio Nacional y que disponen de los medios técnicos y humanos necesarios para tratar de forma eficaz la información con trascendencia tributaria a los efectos de facilitar la gestión, liquidación y recaudación del IIVTNU.

Encontrando que resulta sumamente interesante para este Ayuntamiento encomendar las funciones materiales necesarias para la gestión, liquidación y recaudación del IIVTNU al Registro correspondiente al Distrito Hipotecario al que pertenece Casas de Juan Núñez.

Resultando que para ello habría que suscribir un convenio de colaboración al amparo de lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (arts. 6 y s.s., 14 y 15), Ley General Tributaria (Arts. 5.5, 93 y 94) y Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Art. 8.4).

Y visto, finalmente, el borrador propuesto de dicho convenio, incluido como anexo al Acuerdo Marco al principio referido, el Pleno por unanimidad de sus nueve miembros de hecho presentes que son todos los que de derecho componen la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el Convenio para la gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza entre el Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez y el Registrador de la Propiedad de Casas Ibáñez incluido y certificado en el expediente de la sesión

**SEGUNDO:** Autorizar expresamente al Sr. Alcalde para la firma del convenio y cualesquiera otros actos que resulten precisos para la efectividad de este acuerdo.

## **5.2. APROBACION DE NUEVA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Por parte del Sr. Alcalde se indica que, una vez que ha sido aprobada en el punto anterior la suscripción por el Ayuntamiento de un convenio de colaboración con el Registro de la Propiedad de Casas Ibáñez para la gestión, liquidación y recaudación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, se hace preciso proceder a una modificación de la Ordenanza fiscal que recoja la novedad introducida en el marco de su gestión tributaria.

A tal efecto, y estimándose conveniente aprovechar tal circunstancia para proceder a una revisión y actualización completa de la Ordenanza vigente, que data del año 1989 (BOP nº 140 de 22-11-1989), se ha tramitado expediente para la aprobación de nueva Ordenanza fiscal para el tributo en cuestión

Conteniéndose en el mismo borrador-propuesta de la Ordenanza y examinada la misma por los Grupos Municipales, la totalidad de los mismos se manifiesta partidario de no modificar ni el porcentaje fijado para el cálculo de la base imponible ni el tipo impositivo vigentes (2,2 y 16%, respectivamente). Así se decide y queda incorporado al texto de la Ordenanza.

Por consiguiente, y vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido al efecto, en el que consta el informe favorable de la Secretaria-Intervención, el Pleno por unanimidad de sus nueve miembros presentes que son todos los que de derecho lo integran, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la imposición del impuesto de impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y la siguiente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto aporta en el expediente.

### “ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### *I HECHO IMPONIBLE*

##### *Artículo 1º*

*1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.*

2. *El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:*
  - a) *Negocio jurídico "mortis causa"*
  - b) *Declaración formal de herederos "ab intestato"*
  - c) *Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.*
  - d) *Enajenación en subasta pública, incluida la ejecución judicial o administrativa en procedimiento de apremio, en cuyo caso se devengará el impuesto cuando se dicte el auto de adjudicación o resolución administrativa equivalente. El sujeto pasivo será el ejecutado*
  - e) *Expropiación forzosa, en cuyo caso lo gravado será el incremento de valor puesto de manifiesto, pero no el justiprecio. El sujeto pasivo será el expropiado.*
  
3. *No tendrán la consideración de transmisiones de dominio a efectos de este impuesto:*
  - a) *Las transmisiones de terrenos que se realicen como consecuencia de la constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la unidad de ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas Juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, siempre que cumplan todos los requisitos urbanísticos.  
Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.*
  - b) *Las adjudicaciones de terrenos a que dé lugar la reparcelación cuando se efectúen en favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción de sus respectivos derechos, siempre que cumplan todos los requisitos urbanísticos. Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.*
  
4. *No se considerarán sujetas al impuesto*
  - a) *Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.*
  - b) *Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual fuere el régimen económico matrimonial.*
  - c) *Fusiones, escisiones y aportaciones no dinerarias de ramas de actividad de empresas.*
  - d) *Adscripción de terrenos a una sociedad anónima deportiva.*
  - e) *Transmisiones por constitución de juntas de compensación y ulteriores adjudicaciones de los solares.*

- f) *Adjudicaciones a que dé lugar la reparcelación o procedimiento de equidistribución ejecutado.*
- g) *Las primeras transmisiones de terrenos efectuadas por cooperativas de viviendas a sus socios.*
- h) *Las adjudicaciones en pago de deudas.*
- i) *Las cesiones obligatorias y gratuitas de terrenos urbanos a las Corporaciones Locales.*
- j) *La cesión o transmisión de aprovechamiento urbanístico sobre terrenos de naturaleza urbana.*

#### *Artículo 2°*

*Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los que las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario califiquen como inmuebles urbanos, así como los que esas mismas normas califiquen como inmuebles de características especiales.*

#### *Artículo 3°*

*Se considerarán derechos reales de goce, a efectos de este impuesto, todos los que comporten detraer del dominio una o varias facultades de disfrute del bien, y en particular el usufructo, el uso, la habitación, tal y como los define el código civil y en la medida en que recaigan sobre inmuebles. También se considerará tal el derecho de superficie, y el derecho de construir una o más plantas sobre un edificio o realizar construcciones bajo su suelo haciendo suyas las edificaciones resultantes, que se cree sin constituir derecho de superficie.*

## *II SUJETO PASIVO*

#### *Artículo 4°*

1. *Tendrán la condición de sujeto pasivo de este impuesto a título de contribuyente:*
  - a) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*
  - b) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*
2. *En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real*

*de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.*

### **III BASE IMPONIBLE**

#### **Artículo 5º**

- 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años*
- 2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, y una vez aplicada la reducción a que se refiere el artículo 10, párrafo segundo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.*
- 3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2º del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:*

|  |            |
|--|------------|
| <i>a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años</i> | <i>2,2</i> |
| <i>b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años</i>                 | <i>2.2</i> |
| <i>c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años</i>               | <i>2.2</i> |
| <i>d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años</i>               | <i>2,2</i> |

#### **Artículo 6º**

*A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.*

*En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.*

#### **Artículo 7º**

*En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se consideran como valor de los mismos el tiempo de devengo de este impuesto, al que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

#### Artículo 8º

*En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto al mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:*

- a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.*
- b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo de 10% del expresado valor catastral.*
- c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.*
- d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los apartados a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.*
- e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad, su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.*
- f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a su valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.*
- g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d), y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:
  - g.1) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.*
  - g.2) Este último, si aquel fuese menor.**

#### Artículo 9.º

*En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en*

vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

#### Artículo 10.º

*En los supuestos de expropiación forzosa el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 3º del artículo 5º, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.*

*En el caso de que se haya realizado un procedimiento de valoración colectiva catastral, que haya supuesto un aumento del valor catastral de la finca dentro de los cinco años anteriores al devengo del impuesto, se tomará a efectos de la determinación de la base imponible de este impuesto, como valor del terreno, o de la parte de éste según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por ciento.*

### IV CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 11.º

*La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 16%*

### V DEVENGO

#### Artículo 12

1. *El impuesto se devenga:*
  - a) *Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.*
  - b) *Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.*
2. *A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:*
  - a) *En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.*
  - b) *En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.*

#### Artículo 13.º

1. *Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme, del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme,*

*entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.*

2. *Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.*
3. *En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenida en el Código Civil. Si fuese suspensiva no liquidará el impuesto hasta que ,ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.*

## **VI EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### **Artículo 14º.**

*Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:*

*a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.*

*b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.*

*c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.*

*d) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.*

2. *Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:*

*a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca*

*el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.*

*b) El municipio de Casas de Juan Núñez y demás entidades locales integradas que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.*

*c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.*

*d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.*

*e) La Cruz Roja Española*

*f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.*

*g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.*

## **VII NORMAS DE GESTION**

### **Artículo 15º**

*1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, o ante la oficina que goce de la correspondiente encomienda de gestión, declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.*

*En cualquier caso, tanto lo anterior como la totalidad del presente capítulo deben entenderse especialmente afectados en los términos que resultan del convenio para la gestión, liquidación y recaudación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana suscrito entre el Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez y Don Miguel Ángel Jiménez Barbero (Registrador de la Propiedad de Casas Ibáñez) a efectos de encomendar la gestión del impuesto al Registro de la Propiedad de Casas de Ibáñez, en tanto esté y se mantenga el susodicho convenio efectivo y en vigor con arreglo a las disposiciones y cláusulas aplicables.*

*2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:*

- a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.*
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.*

3. *A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.*

*Artículo 16°*

*Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.*

*Artículo 17.°*

*Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17, estén igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos.*

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 4.° de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

*Artículo 18°*

*Así mismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro del plazo de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.*

## *VIII INSPECCION Y RECAUDACION*

*Artículo 21°*

*La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.*

## *IX INFRACCIONES Y SANCIONES*

*Artículo 22.°*

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General tributaria.*

### *DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.*

*La presente Ordenanza una vez entrada en vigor deroga la vigente, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de septiembre de 1989 y publicada en el BOP de 22 de Noviembre de 1989, número 140.*

### *DISPOSICIÓN FINAL*

*La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del TRLRHL, que se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días para que, dentro del mismo, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse los anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, así como en tablón de anuncios de la Corporación.

**TERCERO.-** En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto completo de la Ordenanza.

### **6º.- DACION DE CUENTA DE SENTENCIA DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALBACETE RECAIDA EN P.O. 214/2008**

Por parte del Sr. Alcalde se da cuenta de la sentencia de fecha 7 de septiembre de 2010 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Albacete en Procedimiento Ordinario 214/08, que viene a resolver el recurso contencioso-administrativo planteado por Don José Manuel Davia Gómez contra el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento nº 80/2008, de 23 de mayo, por el cual se denegaba licencia de obras para la construcción de una granja de cebo de 7.200 plazas de ganado porcino en el polígono 502, parcela 20.364 del término municipal, y contra el Decreto de la Alcaldía 11/2009, por el que se negaba la concesión de licencia de actividad para la instalación de la referida granja.

El fallo judicial estima el recurso de la parte actora, anulando y dejando sin efecto los Decretos recurridos y condenando al Ayuntamiento a otorgar al actor las licencias de actividad y de obra solicitadas.

Explica el Sr. Alcalde que la sentencia apoya su argumentación jurídica en el dato de la existencia de una Autorización Ambiental Integrada previa, sin entrar a valorar ni las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento contra dicha Autorización ni los informes técnicos aportados y obrantes en el expediente que señalan que la instalación proyectada incumple el porcentaje de ocupación máxima de la parcela marcado por la Instrucción Técnica de Planeamiento, lo que imposibilitaría ya de todo punto la concesión de las licencias requeridas al resultar incompatibles con la ordenación urbanística. Por ello, tras contar con el criterio favorable de los letrados del Servicio de Asistencia Técnica al Municipio de la Excm. Diputación Provincial y dado que la sentencia no tiene carácter de firme, se va a interponer contra la misma recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La-Mancha.

Tras debatir someramente sobre el asunto, el Pleno queda enterado.

#### **7º.- SEÑALAMIENTO DE DIAS DE FIESTA LOCAL PARA 2011**

Correspondiendo al Ayuntamiento el señalamiento de hasta dos días de fiesta local para el próximo año para su comunicación a Autoridad laboral competente a los efectos oportunos, el Pleno por unanimidad **ACUERDA:**

Señalar como días festivos en la localidad de Casas de Juan Núñez para el año 2.011 los siguientes:

-17 de enero

- 16 de mayo

#### **8º.- DACION DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDIA, NÚMEROS 76/10 a 143/10**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el Pleno queda enterado del contenido de los Decretos de Alcaldía-Presidencia números 76/10 al 143/10.

Toma en este punto la palabra Doña Isabel Salmerón Ortega para recabar mayor información sobre los siguientes Decretos:

- Decreto nº 97/10, por el que se encomienda la defensa jurídica y representación procesal del Ayuntamiento a los servicios jurídicos de A.T.M. de Diputación para el ejercicio de acciones, tanto administrativas como judiciales, contra la Resolución de 11 de junio de 2010 de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar desestimatoria de recurso de reposición interpuesto. Indica el Alcalde que el asunto refiere a la aprobación en su día por parte de la Confederación de una tarifa de utilización del agua correspondiente a la realización de obras de emergencia, cuestión ésta que ha afectado a diversos municipios de la zona que también han adoptado acuerdos en el mismo sentido para la defensa de sus derechos e intereses.
- Decreto 132/10, por el que se acepta la propuesta de ayuda de la Dirección General de Administración Local con cargo al Fondo Regional de Cooperación Local para la realización de la actuación: “Acondicionamiento de Zona en el recinto de la Piscina Pública”. Solicita Doña Isabel Salmerón que, en el momento de acometer la inversión, se proceda a una revisión de la memoria técnica elaborada, ajustando su contenido y presupuesto y priorizando las necesidades más relevantes a satisfacer con la obra, todo ello a fin de lograr la máxima y más adecuada optimización de los fondos concedidos.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, a iniciativa de Don Juan Francisco Gil Monteagudo, que lo plantea en nombre del Grupo Popular contando con el asentimiento del resto de Grupos Municipales, se somete a la consideración del Pleno, al amparo de lo prevenido en el artículo **91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales**, la cuestión **de la candidatura del municipio de Zarra para albergar un cementerio nuclear**.

Apreciada con carácter unánime la urgencia de la moción, se entra brevemente en el debate sobre la misma, al término del cual el Pleno, también por unanimidad de todos sus miembros y ante las informaciones publicadas en los medios de comunicación que apuntan a la elección de Zarra como futura sede en la inminente decisión del Consejo de Ministros, **ACUERDA** reiterarse en todos y los mismos términos expresados en el acuerdo ya adoptado por el Pleno en su sesión de 15 de junio de 2010 y, así, manifestar su rotunda oposición a la construcción de un cementerio de residuos radiactivos de alta actividad y su centro tecnológico asociado en el municipio de Zarra.

De igual forma se acuerda que los portavoces de los tres Grupos Políticos integrantes de la Corporación permanezcan en contacto para realizar, de manera

coordinada y conjunta, cuantas acciones se consideren oportunas en relación a esta cuestión (convocatoria y participación en manifestaciones, redacción de manifiestos, comunicaciones, etc.).

## **9º. RUEGOS Y PREGUNTAS**

Toma la palabra D<sup>a</sup> Isabel Salmerón, representante del Grupo Municipal de la Agrupación de Electores Independientes de Casa de Juan Núñez, para interesarse sobre el asunto del vertido de aguas pluviales al cauce de la cañada de Los Villares y que también afecta a un vecino de la localidad. Señala el Sr. Alcalde que, en efecto, en fechas recientes se ha recibido la visita de una técnica de la Confederación Hidrográfica del Júcar, a la que tuvo ocasión de explicar telefónicamente los antecedentes y pormenores de la cuestión, y que se está a la espera de que por parte de la técnica municipal se elabore un informe con las actuaciones a realizar para posteriormente proceder a requerir los permisos necesarios de cara a regularizar la situación, incluyendo en su caso el vallado existente en la zona.

Ruega seguidamente Doña Isabel Salmerón que se intente ampliar el horario actual de apertura del Punto Limpio del municipio (Mañanas de los martes y jueves) a algunas horas por la tarde durante la semana, pues se constata que no resulta suficiente para atender la demanda del servicio.

A continuación, se entra a debatir sobre la obra realizada hace algunas semanas por Telefónica S.A.U en la zona del camino de los Albares, consistente en colocación de postes para ampliación de instalaciones de telefonía. Explica el Sr. Alcalde que se trata de una obra de utilidad pública que cuenta con el apoyo de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha y que se engloba dentro de un programa para la extensión de banda ancha en el medio rural que incluye a varios municipios de la provincia. El Ayuntamiento, señala el Alcalde, luego de exigir de Telefónica la obtención y presentación de los informes y permisos necesarios de otras Administraciones, concedió la oportuna licencia, que en ningún caso autorizaba de por sí la colocación de los postes -finalmente ubicados en la cuneta del camino- en terrenos de particulares. Sobre este asunto y sobre los problemas producidos, matiza el Alcalde, se ha encontrado siempre abierto a ofrecer a los propietarios las aclaraciones y explicaciones que le sean requeridas, si bien nadie se le ha dirigido solicitándole una reunión al efecto.

Toma la palabra Doña Isabel Salmerón para solicitar que se retiren los escombros actualmente existentes en el campo de fútbol y de igual modo se la avise con

antelación de la próxima visita al municipio que realice el arquitecto redactor del Plan de Ordenación Municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y cinco minutos por la Presidencia se levanta la sesión, y de la misma este acta que, como Secretario, certifico con mi firma.

**Vº bº**  
**EL ALCALDE**

**Fdo: Abencio Cutanda Sánchez**

**Fdo: José Esteban Gálvez Martínez**